



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL PUNTO LIMPIO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del Punto Limpio de Valverde de Leganés, para su posible utilización, por empresas, comercios o profesionales que generen residuos que a juicio del Ayuntamiento sean asimilables a los urbanos, y soliciten su utilización. La misma se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de punto limpio en nuestra localidad, y el traslado de los residuos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las empresas o comerciantes y profesionales que generen residuos correspondientes a su actividad y que sean asimilables a urbanos y en ambos casos sea autorizado el vertido en el punto limpio.

Artículo 4. Bases y tarifa.

Las empresas o comerciantes y profesionales que utilicen el servicio de vertido de RSU asimilables en punto limpio abonarán en concepto de tasa la cantidad de:

- Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico de papel, cartón o producto asimilable a dicho material, 15,00 euros.
- Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico de plásticos o producto asimilable a dicho material, 20,00 euros.



- Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico de madera o producto asimilable a dicho material, 20,00 euros.
- Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico de material voluminoso susceptible de trituración, 20,00 euros.
- Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico de cualquier otro material no especificado en los apartados anteriores y cuyo vertido sea autorizado por el Ayuntamiento de Valverde de Leganés 50,00 euros.

Artículo 5. Exenciones.

Quedan exentos aquellos vertidos inferiores a una tonelada métrica o metro cúbico por usuario y semana.

Artículo 6. Días y horarios de servicio.

Los RSU podrán ser depositados en el punto limpio en el horario que determine el Ayuntamiento de Valverde de Leganés.

Artículo 7. Devengo de la tasa.

El pago de la tasa corresponde a la empresa, comerciante o profesional al que se le autorice el vertido. La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio. El pesaje de las toneladas o metros cúbicos a tratar será efectuado por el usuario en la báscula municipal o de cualquier otra entidad física o jurídica que determine el Ayuntamiento adjuntado ticket del correspondiente peso y para el caso de metros cúbicos estos serán calculados por el personal del punto limpio.

Una vez aportado el pesaje o medida del vertido y antes de efectuar el mismo en el punto limpio, se procederá a la emisión de un documento en el que conste la firma tanto del usuario como del personal del punto limpio en el que habrá de figurar la cantidad de peso o medida y el tipo de material a depositar en el mismo.

Dicho documento servirá de base para la posterior emisión de la liquidación correspondiente que será remitida al usuario para su abono conforme a la legislación vigente en materia de Haciendas Locales.

Con la negativa al pago de la tasa se perderá el derecho a utilizar el punto limpio.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.



AYUNTAMIENTO DE
VALVERDE DE LEGANÉS
06130 - BADAJOZ

En todo lo relativo al presente artículo se aplicará lo establecido en la Ley General Tributaria en su artículo 181 y siguientes.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en 17 de noviembre de 2011, regirá desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa”.